El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

### C E R T I F I C O

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 (quince) de octubre de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento la facultad de representación y/o sustitución del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal ambos del Municipio de Corregidora, Querétaro, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

**“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento**:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículo 9 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11, 12, 13, 14 y 15 fracción IX, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro y 15 fracción XXXIII y 82 segundo párrafo del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento la facultad de representación y/o sustitución del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal ambos del Municipio de Corregidora, Querétaro, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que el 02 de abril del año 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en su numeral 5, fracción segunda, establece:

Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

…

II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omita el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general. ...”

1. Bajo los lineamientos del precepto invocado en el considerando inmediato anterior se advierte que el Municipio de Corregidora, Qro., puede ser parte en juicios de amparo precisamente como autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omita el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.
2. Que ante la gran cantidad de requerimientos formulados por parte de los Jueces de Distrito y Magistrados de los Tribunales de Circuito y demás autoridades judiciales para el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro; se generando la necesidad de delegar dicha carga de trabajo en el funcionario municipal encargado de las oficinas de asuntos jurídicos.
3. Que en consideración de lo anterior y vislumbrando los efectos de la carga de trabajo que se genera de forma inherente al cargo de Regidor, Sindico y/o Alcalde, integrantes todos del Ayuntamiento; el Legislador federal consideró incluir la figura de la representación o sustitución para todos los trámites en el juicio de amparo, lo cual se encuentra previsto en el artículo nueve de la Ley de Amparo en vigor, mismo que a la letra dice:

***“Artículo 9o****.* ***Las autoridades responsables podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en el juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables****. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar delegados que concurran a las audiencias para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos.*

*El Presidente de la República será representado en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en el propio Consejero Jurídico, en el Procurador General de la República o en los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.*

*Los órganos legislativos federales, de los Estados y del Distrito Federal, así como los gobernadores y jefe de gobierno de éstos, procuradores General de la República y de las entidades federativas,* ***titulares*** *de las dependencias de la administración pública federal, estatales o* ***municipales****,* ***podrán ser sustituidos por los servidores públicos a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de los titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos****.*

*Cuando el responsable sea una o varias personas particulares, en los términos establecidos en la presente Ley, podrán comparecer por sí mismos, por conducto de un representante legal o por conducto de un apoderado.”*

1. Que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, es el ordenamiento público de interés social que tiene por objeto establecer las bases generales para la organización y funcionamiento de la Administración Pública centralizada del Municipio de Corregidora, Qro.; así como la distribución de competencias entre los diversos órganos administrativos que la conforman, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la propia del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; este ordenamiento atribuye al Presidente Municipal la calidad de primera autoridad administrativa del Municipio, reconociendo las facultades y competencias que le otorgan toda clase de Leyes y Reglamentos de las tres instancias, otorgándole también mediante el artículo 12, la posibilidad de delegar sus facultades, salvo aquellas que la Constitución, las leyes y los reglamentos dispongan sean ejercidas personalmente por éste, siendo que para el asunto que nos ocupa no se configura dicha restricción.
2. En este orden de ideas y se tiene que dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal se encuentra prevista la existencia de la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, cuyas funciones se encuentran previstas en el artículo 15 fracción IX, mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 15. La Secretaría del Ayuntamiento es competente para:

…

IX. Proporcionar asesoría jurídica a las Dependencias Municipales, incluyendo la relativa la adecuada defensa de los intereses de la administración municipal, en el manejo de los juicios de amparo, del orden penal, civil, mercantil, administrativo, fiscal, entre otros, en los que sea parte el Municipio de Corregidora; …”

Aunado a lo anterior habrá de invocarse lo establecido por el artículo 13 de este mismo ordenamiento el conceptualiza a la multicitada Secretaría como la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del Ayuntamiento, por lo que no queda duda que el titular de la Secretaría del Ayuntamiento es el funcionario idóneo, legal y legítimo para representar al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal de este municipio, en términos de lo dispuesto por los resolutivos del presente instrumento legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, El Presidente Municipal del Municipio de Corregidora, Querétaro, somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, para su aprobación el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo establecido por los artículos 13, 14 y 15 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, se delega en el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento la facultad de representación y/o sustitución del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal ambos del Municipio de Corregidora, Querétaro, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los siguientes efectos:

1. Rendir los informes previos y justificados que se soliciten en tratándose de amparos indirectos y directos del conocimiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para dar cumplimiento en lo señalado por los artículos 11, 115, 116, 117, 118, 138 fracción III, 140, 141, 142, 144, 159 178 fracción III y demás relativos de la Ley de Amparo reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Requerir y ordenar a las áreas municipales que tengan el carácter de autoridades responsables, o aquellas que deban cumplir ejecutorias de amparo, procedan sin demora a su cumplimiento en los términos del fallo protector, con todas las facultades que resulten necesarias para llegar a dicho fin, en correlación y para dar cumplimiento en lo señalado por los artículos 192, 193, 194, 195, 196, 197 y demás relativos de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Para cualquier trámite que resulte de la interpretación, aplicación y ejecución de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Periódico Oficial de la Federación en fecha 2 de abril del 2013, con vigencia a partir del día siguiente.

SEGUNDO.- La presente delegación de facultades y representación o sustitución tanto del H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado, como del Presidente Municipal, entrará en vigencia a partir de la aprobación del presente instrumento, y hasta el 30 (treinta) de septiembre del año 2018.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de todas las dependencias que integran la presente administración municipal, que en el ámbito de su competencia, acaten de forma precisa lo dispuesto por el presente instrumento, con la finalidad de cumplir con eficacia y celeridad los términos procesales señalados por la multicitada Ley.

CUARTO.- Se instruye al Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento, notificar el presente proveído a Jueces y Magistrados de las instancias en las que se tenga que ejecutar la presente representación y/o delegación de facultades.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a cargo del Municipio.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a los titulares de las dependencias de la actual administración municipal, para su conocimiento y puntual observancia...”

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 15 (QUINCE) DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, RÚBRICA.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- ----------------------------DOY FE ------------------------------------------------------------------------------**

**A T E N T A M E N T E**

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO